



[CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN]

En el marco establecido por la Junta de Castilla y León para la elaboración de propuestas para la creación, modificación y supresión de Escuelas de Doctorado en Universidades de Castilla y León por el *Decreto 65/2013, de 3 de octubre*, y la *Orden EDU/995/2013, de 26 de noviembre, por la que se regula la creación, modificación y supresión de Escuelas de Doctorado en Universidades de Castilla y León*, y de las competencias estatutarias y funcionales atribuidas a la Universidad de León, se presenta el Código de buenas prácticas de la Escuela de Doctorado de la Universidad de León.

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

1.	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
2.	BUENAS PRÁCTICAS EN LA INVESTIGACIÓN	3
3.	DIFUSIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS.....	4
4.	RELACIÓN CON LOS TUTORES Y DIRECTORES	4
5.	ACCESO A LA FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN Y AL DESARROLLO CONTINUO.....	5
6.	ENTORNO DE INVESTIGACIÓN	5
7.	DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO.....	5
8.	DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	5
9.	COAUTORÍA	6
10.	SUPERVISIÓN	6
11.	SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y VALORACIÓN	6
12.	PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DECISORIOS.....	7
13.	RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	7
14.	COMPROMISO DOCUMENTAL DE SUPERVISIÓN DEL DOCTORANDO.....	7

1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Los programas de doctorado establecerán una estructura organizativa donde queden claramente definidas las líneas de responsabilidades y mecanismos de comunicación entre directores, tutores y personal investigador en formación, así como con las Comisiones Académicas.
2. El número total de investigadores en formación a cargo de un tutor debe ser apropiado y compatible con el alcance de sus obligaciones y compromisos.
3. El número total de investigadores en formación a cargo de un director de tesis debe ser apropiado y compatible con el alcance de sus obligaciones y compromisos.
4. El Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado de la Universidad de León deberá estar en consonancia con el código de buenas prácticas en la investigación adoptado por la Universidad de León. Las buenas prácticas afectan tanto al procedimiento como a los resultados de la investigación.
5. El Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado de la Universidad de León tiene por objeto:
 - a) Clarificar las expectativas y las responsabilidades de los miembros de la Escuela de Doctorado de la Universidad de León.
 - b) Constituir un instrumento complementario y no sustitutivo de las normas legales existentes. Está basado en la Carta Europea del Investigador y otros documentos de buenas prácticas científicas de instituciones públicas de investigación, que la Escuela de Doctorado de la Universidad de León adopta como propios.
6. La Carta Europea del Investigador¹ (en su sección 1) reúne una serie de principios y exigencias generales que especifican el papel, las responsabilidades y los derechos de los investigadores y de las entidades que emplean y/o financian investigadores.
7. El objetivo de la Carta Europea del Investigador es garantizar que la naturaleza de la relación entre los investigadores y los financiadores o empleadores propicie la generación, transferencia, distribución y difusión de conocimientos y avances tecnológicos, así como el desarrollo profesional de los investigadores. Asimismo, la Carta reconoce el valor de todas las formas de movilidad como medio para ampliar el desarrollo profesional de los investigadores.
8. La Carta Europea del Investigador tiene en cuenta el papel múltiple de los investigadores, que no sólo son designados para llevar a cabo investigación y/o realizar actividades de desarrollo sino que también participan en labores de supervisión, tutoría, gestión y administración.
9. Dicha Carta Europea del Investigador establece, entre otras, una serie de principios y exigencias generales aplicables a los investigadores.

2. Buenas prácticas en la investigación

10. Los investigadores deben seguir en todo momento prácticas de trabajo seguras, conformes a la legislación nacional y los procedimientos propios de la Universidad de León para el

¹ http://ec.europa.eu/euraxess/pdf/brochure_rights/eur_21620_es-en.pdf

servicio de seguridad, incluida la adopción de las precauciones necesarias en materia de seguridad e higiene.

11. Además se realizará la recuperación de accidentes informáticos, preparando, por ejemplo, estrategias apropiadas de copias de seguridad. Asimismo, deben conocer las exigencias legales nacionales vigentes en materia de protección de datos y de confidencialidad, y adoptar las medidas necesarias para cumplirlos en todo momento, según lo indicado en el párrafo 3 del artículo 21 y párrafo 7 del artículo 24 del *Reglamento de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor de la Universidad de León (Boletín Oficial de Castilla y León núm.197, de 11 de octubre de 2012)*

12. Todos aquellos proyectos que impliquen investigación con seres humanos, muestras biológicas de origen humano, experimentación con animales, agentes biológicos o empleen organismos modificados genéticamente, deberán respetar en todo caso las previsiones y límites establecidos en la legislación vigente y contar con la autorización expresa emitida por el Comité de Ética de la Universidad de León.

3. Difusión y explotación de resultados

13. Todos los investigadores deben velar para que, de acuerdo con sus cláusulas contractuales, los resultados de su investigación se difundan y aprovechen mediante, entre otros, comunicados, transferencias a otros contextos de investigación o, si procede, comercialización. De los investigadores expertos, en particular, se espera que tomen la iniciativa para velar porque la investigación sea fructífera y porque los resultados se aprovechen comercialmente y/o se hagan públicos siempre que surja la oportunidad.

14. El doctorando debe comprometerse a mantener en secreto todos los datos e informaciones que puedan tener la consideración de información confidencial y que el director de la tesis, el tutor, si es el caso, o cualquier otro miembro del equipo investigador en el que esté integrado le proporcionen o revelen de manera oral, escrita, gráfica o por cualquier otro medio de difusión. Asimismo, se obliga a no revelar, comunicar, ceder o divulgar a terceros ninguna información relativa a su trabajo, utilizando la información obtenida única y exclusivamente con objeto de hacer la tesis doctoral.

15. El doctorando se obliga a firmar los compromisos de confidencialidad que le puedan requerir los directores de la tesis doctoral, de los proyectos de investigación o del tutor.

4. Relación con los tutores y directores

16. Los investigadores en fase de formación deben mantener una relación estructurada y regular con sus supervisores y los representantes de la facultad o departamento en que trabajan para aprovechar plenamente su contacto con ellos.

17. Esto incluye el mantener registros de todos los resultados y hallazgos de los trabajos de investigación, la obtención de reacciones mediante informes y seminarios, la aplicación de dicha retroalimentación y el avance en los trabajos según calendarios acordados, objetivos fijados, presentación de resultados y/o productos de la investigación.

18. Deberán mantener un compromiso de colaboración mutua con el director, el tutor y, en su caso, el codirector, para alcanzar, en primer lugar, la presentación del proyecto de tesis doctoral, la elaboración y, finalmente, la defensa de la tesis doctoral, de acuerdo con los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa aplicable.

5. Acceso a la formación en investigación y al desarrollo continuo

19. Los investigadores en cualquier etapa profesional deben procurar mejorar continuamente mediante actualizaciones y ampliaciones regulares de sus cualificaciones y competencias. Esto puede lograrse mediante una serie de medios que incluyen, entre otros, formación reglada, seminarios, conferencias y aprendizaje virtual.

20. Dicho desarrollo profesional se verá complementado con la realización de estancias nacionales e internacionales por el doctorando que deberán estar estrictamente dirigidas a la realización de estudios complementarios de lo que será de la tesis doctoral. Los doctorandos deberán contar con la autorización del director para la realización de las mismas. La evaluación de los resultados específicos de dicha estancia será llevada a cabo por el director y se reflejará en el Documento de actividades del doctorando.

6. Entorno de investigación

21. Los empleadores y/o financiadores de investigadores deben velar por crear un entorno de trabajo y formación estimulante que ofrezca instalaciones y equipos adecuados además de posibilidades como la colaboración a distancia a través de redes de investigación, así como por que se observen las normativas nacionales o sectoriales en materia de salud y seguridad en la investigación. Los financiadores deben velar por que el programa de trabajo acordado reciba los recursos adecuados.

7. Desarrollo profesional continuo

22. Los empleadores y/o financiadores deben velar por que todos los investigadores, en cualquier etapa de su carrera e independientemente de su situación contractual, tengan la oportunidad de desarrollarse profesionalmente y mejorar sus posibilidades de empleo accediendo a medidas de desarrollo continuo de sus capacidades y competencias.

23. Dichas medidas deben evaluarse regularmente para comprobar su accesibilidad, utilización y eficacia en la mejora de competencias, aptitudes y empleabilidad.

8. Derechos de propiedad intelectual

24. Los empleadores y/o financiadores deben velar por que los investigadores se beneficien, en cualquier etapa de su carrera, de la eventual explotación de sus resultados en I+D+i mediante la adecuada protección jurídica, especialmente en materia de protección de los derechos de propiedad intelectual y de los derechos de autor.

25. Las políticas y las prácticas deben especificar los derechos que corresponden a los investigadores y/o, en su caso, a sus empleadores u otras partes interesadas, incluidas las entidades comerciales o industriales exteriores, según lo previsto posiblemente bajo acuerdos específicos de colaboración u otros tipos de acuerdo.

26. Sobre todo en los casos en los que el desarrollo de la tesis doctoral se base en investigaciones que estén financiadas total o parcialmente por una entidad con ánimo de

lucro, deberá de tenerse especial cuidado en hacer constar por escrito lo más detalladamente posible todos los acuerdos sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial de las partes y el protocolo de contraprestaciones económicas. En este documento deberán garantizarse los derechos del doctorando, como autor del trabajo de tesis doctoral.

9. Coautoría

27. Al evaluar al personal, las instituciones deben valorar positivamente la coautoría ya que demuestra un planteamiento constructivo de la práctica en la investigación. Por tanto, los empleadores y/o financiadores deben desarrollar estrategias, prácticas y procedimientos que ofrezcan a los investigadores, incluidos aquellos que están al principio de sus carreras, las condiciones necesarias para que puedan disfrutar del derecho a ser reconocidos, mencionados y/o citados, dentro de sus contribuciones reales, como coautores de informes, patentes, etc., indicando siempre que sea posible los cometidos realizados por cada coautor, o publicar los resultados de su propia investigación independientemente de sus supervisores.

10. Supervisión

28. Los empleadores y/o financiadores deben velar por que se identifique claramente a una persona a la que puedan dirigirse los investigadores en fase inicial de sus carreras para consultar temas relacionados con la realización de sus deberes profesionales, y deben informar de ello a los investigadores.

29. Las disposiciones deben establecer claramente que los supervisores propuestos deben contar con suficiente experiencia en la supervisión de trabajos de investigación, y disponer del tiempo, los conocimientos, la experiencia, la aptitud técnica y la dedicación necesarios para poder ofrecer al investigador en formación el apoyo adecuado y aplicar los procedimientos de progreso y revisión necesarios, así como los mecanismos necesarios de reacción.

30. Los doctores que reúnan la cualificación necesaria conforme a las normas vigentes, y previa autorización de la Comisión académica del Programa de doctorado, podrán asumir la dirección o codirección de tesis doctorales (aceptando un número razonable de proyectos a los que puedan garantizar una supervisión y seguimiento de calidad, atendidos los recursos humanos y materiales disponibles en cada caso y limitando el número de proyectos a evaluar simultáneamente).

31. El director o codirector de la tesis debe elaborar un plan de trabajo realista, para alcanzar, la presentación del proyecto de tesis doctoral, la elaboración, y finalmente, la defensa de la tesis doctoral del doctorando, de acuerdo con los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa que sea de aplicación en cada caso.

32. El profesor tutor deberá mantener una colaboración mutua con el doctorando, con el director de la tesis y, en su caso con el codirector, para alcanzar la elaboración, y finalmente, la defensa de la tesis doctoral del doctorando.

11. Sistemas de evaluación y valoración

33. Los empleadores y/o financiadores deben aplicar a todos los investigadores, incluidos los más expertos, sistemas de evaluación y valoración de forma que su rendimiento profesional

sea sopesado de forma regular y transparente por un comité independiente (y, en el caso de los investigadores expertos, preferiblemente internacional).

34. Estos procedimientos de evaluación y valoración deben tener debidamente en cuenta la creatividad global de los trabajos y resultados de investigación en forma de, por ejemplo publicaciones, patentes, gestión de la investigación, docencia y conferencias, labores de supervisión y tutoría, colaboración nacional e internacional, labores administrativas, actividades de sensibilización pública y movilidad, y deben tomarse en consideración en el contexto de la evolución profesional.

12. Participación en órganos decisorios

35. Los organismos que emplean y/o financian investigadores deben considerar legítimo, y de hecho deseable, que los investigadores estén representados en los órganos pertinentes de información, consulta y toma de decisiones de las instituciones para las que trabajan, a fin de proteger y defender sus intereses profesionales individuales y colectivos y contribuir activamente a los trabajos de la institución.

13. Resolución de conflictos

36. Los conflictos que pudieran surgir entre el doctorando, el director de la tesis, el tutor y, en su caso, el codirector, durante el desarrollo del programa de doctorado, se resolverán por el Comité de Dirección conforme a las disposiciones reglamentarias establecidas en la Universidad de León.

14. Compromiso documental de supervisión del doctorando

37. Dado que el propósito de este Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado de la Universidad de León es ayudar a establecer los compromisos, clarificar las expectativas y determinar las responsabilidades de las partes directamente involucradas en la investigación, (los estudiantes del programa de doctorado, directores, tutores y el programa de doctorado), se establece como marco regulador de la relación el Compromiso documental de supervisión del doctorando presentado como anexo a este Código.



COMPROMISO DOCUMENTAL DE SUPERVISIÓN DEL DOCTORANDO

DOCTORANDO
Apellidos y nombre del doctorando:
Documento de identificación:
Curso académico de inicio del doctorado:
Programa de doctorado en el que ha sido admitido:

TUTOR
Nombre y apellidos:
Adscripción:

DIRECTOR/DIRECTORES

RESPONSABLE DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN
El Profesor Dr. D. Miguel Ángel Ferrero García, Director de la Escuela de Doctorado, por delegación de firma del Rector fechada el 5 de enero de 2017.

MANIFIESTAN

Que conocen la normativa general vigente reguladora de los estudios de doctorado, es decir, el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado, modificado por el R.D. 861/2010, de 2 de julio, y el R.D. 99/2011, de 28 de enero, que regula las enseñanzas oficiales de doctorado y el Reglamento de las enseñanzas oficiales de doctorado y del título de doctor de la Universidad de León, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de septiembre de 2012 cuyas disposiciones rigen la formación transversal y específica de los estudios de doctorado encaminados a la elaboración, presentación, y defensa de la tesis doctoral y, en su caso, a la obtención por parte del doctorando del Título de Doctor o Doctora por la Universidad de León,

Que en el ámbito de las funciones que a cada uno corresponden, desean establecer las condiciones de colaboración que permitan la correcta formación del doctorando y el desarrollo de la investigación que conduzca a la elaboración y finalmente a la defensa de la tesis doctoral, de acuerdo con los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa anteriormente referida, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto. El presente compromiso tiene por objeto establecer los principios que han de regir las relaciones entre la Universidad, el doctorando, el tutor y el director/directores de la tesis, durante su formación en el programa de doctorado en el que se encuentra matriculado y el periodo de realización de la tesis doctoral.

SEGUNDA. Obligaciones del Doctorando. El doctorando se compromete a desarrollar las actividades formativas establecidas en el programa de doctorado, los complementos de formación específicos que pudiera determinar la Comisión Académica del programa, a presentar el plan de investigación inicial y anual, y a llevar a cabo los contenidos del mismo, así como a documentarlas en el registro individualizado, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable bajo el seguimiento y supervisión del tutor y/o director de tesis, y de manera específica se compromete, entre otros, a la observancia de los siguientes aspectos:

- Atender y seguir las indicaciones y recomendaciones que le hagan su tutor y/o director de tesis en relación con las actividades formativas programadas en el doctorado.
- Informar regularmente al tutor y/o director/directores de la tesis de la realización de tales actividades y de la evolución del trabajo de investigación, de los resultados obtenidos y de los problemas que se le puedan plantear en el desarrollo.
- Presentar en los plazos establecidos por la Comisión Académica el Plan de Investigación y el Documento de Actividades individualizado para someterse a evaluación de la actividad realizada en el plazo previsto por la normativa.
- Asimismo, el doctorando se compromete a realizar y superar las actividades formativas que le asigne la Comisión Académica de su programa de doctorado.

TERCERA. Obligaciones del Tutor. El tutor se compromete a asesorar, orientar y seguir las actividades de formación del doctorando.

CUARTA. Obligaciones del Director/Directores de la tesis. El director de tesis se compromete a supervisar y realizar el seguimiento de la actividad investigadora que desarrolle el doctorando con la regularidad necesaria para posibilitar de manera eficaz el objetivo previsto del depósito y defensa de la tesis doctoral, orientando, asesorando y procurando que el doctorando desarrolle su iniciativa y autonomía en la línea de investigación prevista. Igualmente el director/directores emitirán anualmente los informes de valoración y seguimiento sobre el Documento de Actividades y el Plan de Investigación del doctorando entregándolos a la Comisión Académica y asegurará la realización de la tesis con garantías de calidad.

QUINTA. Disponibilidad de medios. El doctorando dispondrá de los medios físicos, instrumentales y servicios necesarios para la realización del trabajo de su tesis doctoral, los cuales serán asignados para el director de la tesis y autorizados por el director del departamento/servicio/centro/Instituto/ de acuerdo con las normas y restricciones al respecto reguladas en la Universidad de León.



SEXTA. Evaluación de las actividades del doctorando.

- a. Antes de la finalización del primer año desde su matrícula en el programa, el doctorando someterá a evaluación por parte de la Comisión Académica el Plan de Investigación.
- b. Anualmente, en las fechas propuestas por la Comisión Académica, el doctorando habrá de someter a evaluación además del Plan de Investigación, el Documento de sus Actividades. La Comisión además utilizará en la evaluación los informes que a tal efecto deben emitir tanto el tutor como el director/directores.
- c. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de 6 meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de Investigación. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.
- d. A la conclusión del plazo límite establecido en el apartado anterior, el doctorando deberá realizar el depósito del trabajo de tesis doctoral o solicitar una prórroga de un año, si ha elegido tiempo completo como dedicación o una prórroga de dos años, si ha elegido a tiempo parcial.
- e. Finalizada la prórroga autorizada por la Comisión Académica del programa de doctorado, el doctorando deberá depositar su tesis doctoral o solicitar, excepcionalmente, una última prórroga por otro año, tanto si su dedicación es a tiempo completo como a tiempo parcial.
- f. Finalizado el plazo de la última prórroga, sin que se haya sometido el trabajo a la valoración de la Comisión Académica, ni se haya solicitado la admisión a trámite para su defensa o la valoración no hubiera obtenido el resultado positivo, el compromiso de tesis perderá su vigencia y el doctorando causará baja en el programa.

SÉPTIMA. Procedimiento de Resolución de Conflictos. En caso de incumplimiento de los compromisos incluidos en este documento o de cualquier conflicto que las partes no puedan resolver, acuerdan someterlos a la Comisión de Resolución de Conflictos del Consejo de Gobierno establecida en el párrafo 4 del artículo 76 del Estatuto de la Universidad de León, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Gobierno y sus Comisiones aprobado por el Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2002.

OCTAVA. Propiedad Intelectual. El doctorando asume que si durante el desarrollo del trabajo de investigación se obtuviese algún resultado susceptible de proteger mediante alguno de los títulos que la Ley reconoce, la titularidad de los derechos de propiedad industrial, así como de los derechos de carácter patrimonial que integran la propiedad intelectual, pertenecerán a quienes la legislación en vigor determine, incluyendo lo dispuesto con respecto a la participación de todos los colaboradores en los beneficios derivados de las patentes y al derecho a figurar como coautor en todos los trabajos, los artículos o las comunicaciones donde reexpongan los resultados de investigación en los que haya participado de manera relevante.

NOVENA. Vigencia. Este documento tendrá efectos desde la fecha de la firma hasta la fecha del acto de lectura y defensa de la tesis doctoral o hasta la fecha en la que se produjese un cambio de tutor y/o director/directores.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede las partes firman el presente documento, entregando el original al doctorando, sendas copias al tutor y a cada director y archivando otra en el expediente del doctorando.

León, a de de

El Doctorando,

El Tutor,

Fdo.:

Fdo.:

El Director de la tesis,

El Director de la tesis,

El Director de la tesis,

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

El Rector,

(Por delegación de firma del 5 de enero de 2017)

El Director de la Escuela de Doctorado,

Fdo.: Miguel Ángel Ferrero García